

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Vigésima Sexta

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 22 de Diciembre de 2018

Número: 134

Tiraje: 030

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA,  
NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio se conformará de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS (\$)</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>52,903,141.00</b>
<i><b>Impuestos</b></i>	10,026,208.54
Impuestos sobre el patrimonio	10,026,208.54
Impuesto Predial	8,536,582.16
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	1,489,625.38
Otros Impuestos	1.00
<i><b>Contribuciones de Mejoras</b></i>	
<b>Derechos</b>	<b>32,252,078.25</b>

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS (\$)</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
<b><i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</i></b>	5,814,877.63
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	4,179,309.05
Panteones	994,128.15
Rastro Municipal	179,681.58
Mercados	461,758.85
<b><i>Derecho por Prestación de Servicios</i></b>	11,147,170.03
Registro Civil	6,037,822.06
Seguridad Pública	589,989.56
Desarrollo Urbano	800,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	495,127.80
Colocación de Anuncios o Publicidad	1,151,311.73
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,985,612.05
Aseo Publico	18,480.00
Constancia, Certificaciones y Legalizaciones	68,826.84
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	0.00
<b><i>Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oomapas)</i></b>	14,735,056.51
<b><i>Otros derechos</i></b>	554,974.07
<b>Productos</b>	<b>238,932.28</b>
<b><i>Productos Tipo Corriente</i></b>	<b>238,932.28</b>
Productos financieros	135,468.17
Otros Productos	103,464.11
<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,972,749.93</b>
<b><i>Aprovechamientos Tipo Corriente</i></b>	<b>5,972,749.93</b>
Reintegros	1,060,891.49
Multas	4,892,638.32
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	19,220.11
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>320,157,372.29</b>
<b>Participaciones</b>	<b>171,056,081.10</b>
Fondo General de Participaciones	102,125,185.71
Fondo de Fomento Municipal	50,271,514.32
Impuestos tenencias o uso de vehículos	289,520.76
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	406,434.29
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	257,126.51
Fondo de compensación ISAN	122,668.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,322,278.76
Fondo de Compensación	1.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,394,177.55
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	9,857,172.00
Ingresos Coordinados	1.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
<b>Aportaciones</b>	<b>110,472,097.36</b>
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	48,037,869.04

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS (\$)
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	62,434,228.32
<b>Convenios</b>	<b>38,629,193.83</b>
<b>Transferencias, asignacione, subsidios y otras</b>	<b>1</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1</b>
Largo Plazo	0.00
Corto Plazo	1.00
<b>Otros Ingresos Extraordinarios</b>	<b>4,413,171.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>373,060,513.29</b>

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizar a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- II. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- III. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- VI. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.

- VII. Empresa Constructora:** Persona física o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- VIII. Empresa Fraccionadora:** Persona Física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- IX. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. Licencia de Factibilidad de Anuncios:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica a colocar un determinado anuncio publicitario, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen.
- XI. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídicas colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.
- XII. Licencia de Impacto Ambiental:** Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.
- XIII. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIV. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

- XVIII. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XIX. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad;
- XX. Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 378,323 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 8.-** En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

**Artículo 9.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o

la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 10.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$415.00

**Artículo 11.-** El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.



**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 14.-** El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

**I. Propiedad Rústica**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a.** Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b.** Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Tipo de tierra</b>	<b>Cuota por hectárea</b>
	<b>Pesos</b>
Riego	25.00
Humedad	20.00
Temporal	15.00
Agostadero	10.00
Cerril	8.00

La cuota mínima anual para los predios rústicos será de \$ 88.00

**II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana**

- a)** Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$ 88.00

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 50% de la establecida en este inciso.

- b)** Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$ 88.00

### III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

## SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 15.-** El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$660.00

## CAPÍTULO II OTROS IMPUESTOS

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 17.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Artículo 18.-** Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS****CAPÍTULO I  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA****SECCION I  
LICENCIAS DE FACTIBILIDAD Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE  
ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

**Artículo 19.-** Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de factibilidad de anuncios publicitarios sean temporales o permanentes deberán de ser determinados en base a metros cuadrados y de acuerdo al medio de difusión utilizado para tal fin. Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes.

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

a) Rotulados	142.00
b) Luminosos	1,272.00
c) Giratorios	427.00
d) Electrónicos	2,341.00
e) Tipo bandera	356.00
f) Mantas en propiedad privada	427.00
g) Bancas y cobertizos publicitarios	427.00

II. Por la publicidad en vehículos utilizados para la distribución de productos, pagarán por unidad al año:

a) En el exterior del vehículo	427.00
b) En el exterior de motocicletas	207.00

III. Por difusión fonética de publicidad o perifoneo, pagarán por unidad de sonido al año:

a) Bocinas, cornetas o equipo de perifoneo fijo:	309.00
--	--------

IV. Por difusión fonética de publicidad en cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados) pagaran por metro cuadrado al año.

a) Sin iluminación por metro cuadrado:	250.00
b) Con iluminación por metro cuadrado:	325.00

V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por evento promoción o espectáculo diariamente:

a) Inflables por unidad:	50.00
b) Volantes por millar:	68.13

VI. Por anuncios en casetas telefónicas por metro cuadrado: 143.00

**SECCION II**  
**LICENCIAS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS**

**Artículo 20.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva la licencia o permiso expedida por la autoridad competente, y pagarán los derechos calculados en pesos conforme a lo que señale este artículo.

	<b>Pesos</b>
I. Licencia por uso de suelo correspondiente dividir en urbano y rural a:	
a) Habitacional por Unidad de Vivienda	355.00
b) De servicios por unidad	427.00
c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados	1,068.00
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por Unidad	142.00
e) Infraestructura por Unidad	499.00
f) Equipamiento urbano por Unidad	499.00
g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea	712.00
h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados	213.00

Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

Permiso de uso de suelo 478.00

Permiso extemporáneo de uso de suelo 996.00

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Tipo de Construcción:	<b>Pesos</b>
a. Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento ( <b>realizar un estudio socioeconómico previo</b> ).	<b>EXENTO</b>
b. Habitacional popular.	8.00
c. Habitacional medio.	11.00
d. Residencial.	18.00
e. Comercial, turismo y recreativo.	36.00
f. Preservación y conservación del patrimonio cultural.	4.00
g. De servicios, equipamiento e infraestructura.	4.00
h. Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera	26.00
III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad.	29.00
IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado.	4.00
V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado.	7.00
VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado	4.00

- VII.** Permisos para construir tpiales provisionales en la va pblica 7.00  
por metro lineal.
- VIII.** Por los refrendos de los permisos se pagar el 10% de su importe actualizado.

Las obras de construccin y reconstruccin que se inicien sin permiso se consideraran ex temporneas y se cubrir el 25% ms del valor normal.

- IX.** Alineamiento se cubrir por predio de acuerdo a:  
Tipo de Construccin: Pesos
- a)** Autoconstruccin.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificacin del Ayuntamiento. 0.00
- b)** Habitacional popular. 36.00
- c)** Habitacional medio. 97.00
- d)** Residencial 320.00
- e)** Comercial, turstico y recreativo 570.00
- f)** Preservacin y conservacin del patrimonio cultural 356.00
- g)** De servicios, equipamientos e infraestructura. 356.00
- h)** Industriales, acucolas, agropecuarios, forestales y de explotacin minera. 570.00

- X.** Designacin de nmero oficial se cubrir por predio de acuerdo a:  
Tipo de Construccin: Pesos
- a)** Autoconstruccin.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificacin del Ayuntamiento. EXENTO
- b)** Habitacional popular. 33.00
- c)** Habitacional medio. 91.00
- d)** Residencial 249.00
- e)** Comercial, turstico y recreativo 293.00
- f)** Preservacin y conservacin del patrimonio cultural 293.00
- g)** De servicios, equipamientos e infraestructura. 293.00
- h)** Industriales, acucolas, agropecuarios, forestales. 587.00

- XI.** Cuando la realizacin de obras requiera los servicios que a continuacin se expresan, previamente se cubrirn los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:
- a)** Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado. 4.00
- b)** Medicin de terreno por la Direccin de Obras Pblicas y Servicios Municipales por metro cuadrado. 4.00
- c)** Por rectificacin de medidas por metro cuadrado 4.00

- XII.-** Por el permiso para la utilizacin de la va pblica con motivo de la instalacin de infraestructura superficial, subterrnea o area en pesos. 1,068.00

**XIII.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

a) Habitacional de interés social progresivo	1.00
b) Habitacional de interés social	1.00
c) Habitacional popular	2.00
d) Habitacional medio	2.00
e) Habitacional mixto	3.00
f) Habitacional residencial	3.00
g) Habitacional campestre	3.00
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	3.00
i) Industrial	3.00
j) Granjas	2.00

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en pesos:

a) Habitacional de interés social progresivo	1.00
b) Habitacional de interés social	1.00
c) Habitacional popular	2.00
d) Habitacional medio	2.00
e) Habitacional mixto	3.00
f) Habitacional residencial	3.00
g) Habitacional campestre	3.00
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	3.00
i) Industrial	3.00
j) Granjas	2.00

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, re lotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

a) Habitacional de objeto social e interés social	142.00
b) Habitacional urbano de tipo popular	178.00
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	213.00
d) Habitacional urbano de tipo medio	427.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial	427.00
f) Habitacional de tipo residencial campestre	356.00
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	356.00
h) Industrial	427.00
i) Agroindustria o de explotación mineral	356.00

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| j) | De preservación y conservación patrimonial natural o cultural | 213.00 |
| k) | Agropecuario, acuícola o forestal                             | 427.00 |
4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:
- |    |  |       |
|----|--|-------|
| a) | Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados   | 22.00 |
| b) | Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados | 29.00 |
| c) | Interés medio y hasta 65 metros cuadrados                | 43.00 |
| d) | Residencial y hasta 65 metros cuadrados                  | 57.00 |
| e) | Residencial de más de 65 metros cuadrados                | 71.00 |
| f) | Residencial de primera, jardín y campestre               | 71.00 |

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.
7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán \$178.00.
8. Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicará una tarifa de \$712.00 por trámite, con independencia de la superficie de que se trate.

**XIV.-** Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:
- |   |  |       |
|---|--|-------|
| a | Habitacionales de objetivo o de interés social | 4.00  |
| b | Habitacionales urbano                          | 7.00  |
| c | Industriales                                   | 11.00 |
| d | Comerciales                                    | 11.00 |
| e | Desarrollos turísticos                         | 11.00 |

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	6.00
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	9.00
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	11.00
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	14.00
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	14.00
f)	Industriales	14.00
g)	Comerciales	22.00
h)	Desarrollos turísticos	14.00

XV.- Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:

a)	Residencial	413.00
b)	Comercial	499.00

XVI.- En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

a)	Vivienda popular	0.35%
b)	Vivienda de interés medio	0.50%
c)	Resto de las construcciones	0.75%

XVII.- Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII.- Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en pesos:

a)	Inscripción única de directores de obra	996.00
b)	Inscripción única de peritos	712.00
c)	Reinscripción de directores y peritos	427.00
d)	Inscripción de constructoras	1466.00
e)	Reinscripción de constructoras	879.00
f)	Inscripción al padrón de proveedores	1,545.00
g)	Reinscripción al padrón de proveedores	1,545.00

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.



En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

- XIX.-** Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno.....\$1,067.00
- XX.-** Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca.....\$107.00
- XXI.-** Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:
- |    |                     |        |
|----|---------------------|--------|
| a) | Terracería          | 7.00   |
| b) | Empedrado           | 93.00  |
| c) | Asfalto             | 142.00 |
| d) | Concreto            | 427.00 |
| e) | Adoquín             | 320.00 |
| f) | Tutelar en concreto | 306.00 |

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

- XXII.-** Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado \$27.00.

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombros en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

- XXIII.-** Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado \$64.00.

- XXIV.-** Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| a) | Mármol o granito según el costo  | 5%       |
| b) | Otros materiales según su costo  | 5%       |
| c) | Por permiso para construcción de cada gaveta                           | \$325.00 |
| d) | Por permiso de construcción de cripta monumental de acuerdo a su costo |          |

- XXV.-** Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa en pesos:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 1. | Factibilidad de servicios                             | 107.00 |
| 2. | Factibilidad de construcción en régimen de condominio | 107.00 |
| 3. | Constancia de habitabilidad                           | 107.00 |

4.	Manifestación de construcción	142.00
5.	Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad	107.00
6.	Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
a)	Habitacional	107.00
b)	Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	107.00
c)	Industrial por cada 1000 metros cuadrados.	107.00
d)	Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados	107.00
e)	De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	107.00
f)	Agropecuaria, acuícola o forestal por cada 1000 metros Cuadrados.	107.00

**XXVI.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

<b>Tipo de construcción</b>	<b>Primer aviso Pesos</b>	<b>Segundo aviso Pesos</b>	<b>Tercer Aviso o Suspensión de obra Pesos</b>
Interés social	0.00	138.00	553.00
Popular	0.00	276.00	829.00
Medio	0.00	415.00	1,106.00
Residencial	0.00	553.00	1,382.00
Comercial	0.00	691.00	1,727.00

### **SECCION III LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTALES Y DICTAMENTOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de impacto ambiental y los dictámenes de factibilidad deberán de refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Cuando se trate de establecimientos nuevos que inicien operaciones deberán de tramitarla dentro de los 30 días naturales posteriores a su apertura.

Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes:

I. Dictamen de factibilidad Ambiental	1,545.00
II. Licencia Ambiental	2,575.00

**CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL**

**SECCION I  
ACTAS Y TRÁMITES CIVILES DIVERSOS**

**Artículo 22.-** Los derechos por servicios proporcionados por la expedición de actas, registros y trámites civiles diversos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.	Matrimonios:	Pesos
a)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	194.00
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	344.00
c)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	194.00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	1,288.00
e)	Por cada anotación marginal de legitimación	58.00
f)	Por constancia de matrimonio	58.00
g)	Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	234.00
h)	Solicitud de matrimonio.	25.00
II.	Divorcios	
a)	Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	430.00
b)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	225.00
c)	Forma para asentar divorcio	88.00
III.	Ratificación de firmas:	
a)	En la oficina, en horas ordinarias.	58.00
b)	En la oficina, en horas extraordinarias.	113.00
c)	Anotación marginal a los libros del Registro Civil	55.00
IV.	Nacimientos:	
a)	Por registro de nacimiento.	<b>EXENTO</b>
b)	Por expedición de certificación de acta por primera vez.	<b>EXENTO</b>
c)	Reconocimiento de paternidad	<b>EXENTO</b>
V.	Servicios Diversos:	
a)	Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	162.00
b)	Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	162.00

c)	Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	122.00
d)	Por duplicado de constancia de Registro Civil	41.00
e)	Por acta de defunción	58.00
f)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	<b>EXENTO</b>
g)	Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	32.00
h)	Boleta de inhumación	39.00
i)	Anotación de información testimonial.	225.00
VI.- Por copia de acta certificada:		74.10
VII.- Rectificación no Substantial de Actas del Registro Civil, por Vía Administrativa:		155.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los directores, jueces y oficiales, percibirán de los ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios.

## SECCION II TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DIVERSOS

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios proporcionados por los trámites legales y administrativos realizados por la unidad jurídica de registro civil, se causarán conforme a lo siguiente:

a)	Aclaración Administrativa (Rectificación de actas)	1,200.00
b)	Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	1,256.00
c)	Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	1,831.00
d)	Por inscripción de divorcio administrativo en los libros de Registro Civil.	1,210.00
e)	Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria.	1,600.00
f)	Por reconocimiento de Identidad de Genero	400.00

## CAPÍTULO III INSPECCION FISCAL

### SECCION I LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**Artículo 24.-** Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

	<b>Pesos</b>
a. Centros nocturnos	7,154.00
b. Cantina con o sin venta de alimentos	4,294.00
c. Bar	3,181.00
d. Restaurant bar	3,181.00
e. Discoteques	7,154.00
f. Salón de fiestas	2,145.00
g. Depósitos de bebidas alcohólicas	2,145.00
h. Venta de cerveza en espectáculos públicos	6,201.00
i. Venta de bebidas alcohólicas en Espectáculos públicos	7,154.00
j. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas.	1,670.00
k. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes con venta únicamente de cerveza	1,590.00
l. Depósito de cerveza	1,670.00
m. Cervecería con o sin venta de alimentos	2,490.00
n. Venta de cerveza en restaurante	2,384.00
o. Centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	1,789.00
p. Centro deportivo o recreativo con venta de bebidas alcohólicas	2,226.00
q. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores	2,490.00

II. Permisos eventuales (costo por día)

1. Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	253.00
2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	542.00
3. Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	3,610.00
4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	5,415.00

## SECCION II

### PERMISO, ARRENDAMIENTOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESION, USO DE INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 25.-** Los derechos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoleas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causaran a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.-</b>	Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en pesos:	
<b>a)</b>	Hasta 70 metros cuadrados	293.00
<b>b)</b>	De 71 a 250 metros cuadrados	390.00
<b>c)</b>	De 251 a 500 metros cuadrados	682.00
<b>d)</b>	De 501 metros cuadrados en adelante.	1,073.00
<b>II.-</b>	Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagarán:	
<b>A)</b>	Explanada de la Feria con fines de lucro.	3,000.00
<b>B)</b>	Explanada de la Feria sin fines de lucro.	1,500.00
<b>C)</b>	Teatro del Pueblo con fines de lucro.	4,000.00
<b>D)</b>	Teatro del Pueblo sin fines de lucro	2,000.00
<b>E)</b>	Estadio de Beis Bol con fines de lucro.	3,000.00
<b>F)</b>	Estadio de Beis Bol sin fines de lucro.	1,000.00
<b>G)</b>	Estadio de Fut bol con fines de lucro.	3,000.00
<b>H)</b>	Estadio de Fut bol sin fines de lucro.	1,000.00
<b>I)</b>	Otros inmuebles	2,000.00

### SECCION III

#### PERMISOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESION, USO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 26.-** Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o para cualquier otro fin, en forma permanente o temporal, pagaran diariamente.

<b>I.-</b>	Por permisos o cobro de plaza a comerciantes de puestos semifijos o ambulantes en la vía pública, se causará conforme a la siguiente tarifa diaria calculada en pesos:	
<b>a)</b>	Circo según categoría	21.00
<b>b)</b>	Juegos mecánicos	159.00
<b>c)</b>	Cines ambulantes	147.00
<b>d)</b>	Vendedores ambulantes de aparatos eléctricos y otros enseres del hogar	74.00
<b>e)</b>	Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre.	74.00
<b>f)</b>	Vendedores ambulantes de ropa, casetes, zapatos mercería, bisutería y cinturones.	25.90
<b>g)</b>	Vendedores ambulantes de frutas y verduras	25.90
<b>h)</b>	Vendedores ambulantes, taqueros, pozoleros, hot-dog, menuderos, loncherías y aguas frescas.	11.61
<b>i)</b>	Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino, y churros.	11.61
<b>j)</b>	Vendedores en puestos fijos pagaran diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública.	11.61
<b>k)</b>	Jarapeos y Bailes	2,000.00
<b>l)</b>	Ramaderos o carperos por metros cuadrados	10.00
<b>m)</b>	Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana,	277.00

	independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido	
n)	Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical.	700.00
II.-	Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazuelas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y Comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:	
a)	Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$3.00 (tres pesos 00/100 moneda nacional). Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.	
b)	Instalaciones de infraestructura, en redes áreas o subterráneas por metro lineal, anualmente.	
	1.Telefonía	\$2.00
	2.Transmisión de datos	\$2.00
	3.Transmisión de señales de televisión por cable	\$2.00
	4.Distribución de gas y gasolina	\$2.00
c)	Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, Diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$5.00
d)	La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro cuadrado pesos de:	\$13.00
e)	Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:	\$3,105.00
f)	Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o monedas, pagarán por maquina anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:	3,500.00
g)	Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$3.00

- h) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del Municipio, mensualmente, por metro cuadrado: \$47.00

#### **SECCION IV ANUENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 27.-** Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, se le otorgue la anuencia municipal pagaran una cuota única según la actividad a realizar conforme a las siguientes tarifas:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| a) | Producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas. | 4,244.00 |
| b) | Abasto.  | 2,500.00 |
| c) | Comercio en la Vía Pública.  | 1,500.00 |
| d) | Tianguis en la Vía Pública.  | 6,000.00 |
| e) | Inspección Ocular  | 2,500.00 |

#### **CAPÍTULO IV SERVICIOS MUNICIPALES**

##### **SECCION I ASEO PÚBLICO**

**Artículo 28.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos aplicables y los calculados en pesos conforme a lo siguiente:

- |      |   |        |
|------|---|--------|
| I.   | Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehículos del Ayuntamiento, por metro cúbico:  | 127.00 |
| II.  | Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico:   | 203.00 |
| III. | La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho:   | 103.00 |
| IV.  | Cuando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:<br>Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas | 506.00 |



	establecidas en las fracciones anteriores de este artículo:	
V.	Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido:	72.00
VI.	Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos:	103.00

## SECCION II RASTROS

**Artículo 29.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el Reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	PESOS
a) Vacuno	48.00
b) Ternera	48.00
c) Porcino	28.00
d) Ovicaprino	28.00
e) Lechones	28.00
f) Aves	3.00

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

2. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	PESOS
a) Vacuno	15.00
b) Porcino	11.00

3. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 25.00

4. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará por cabeza: 101.00

### SECCION III PANTEONES

**Artículo 30.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran la cesión de terrenos en los panteones municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

**I.** Criptas en panteones municipales:

a) Por Adulto	683.00
b) Por Niños	512.00
c) Por Familia máximo 4	1,367.00

**II.** Mantenimiento y Servicios adicionales:

a) Por cuota anual de mantenimiento	125.00
b) Trabajos relativos a inhumación	125.00
c) Trabajos relativos a exhumación	125.00

### SECCION IV MERCADOS

**Artículo 31.-** Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fundo municipal, se registrarán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

**I.** Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

	Pesos
A) Los del centro	4.00
B) Los de pared internos	4.00
C) Los externos	8.00
D) Foráneos con venta de verduras	20.00
F) Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías	3.00

**II.** Los locatarios en los mercados municipales, pagaran por los servicios administrativos y legales las tarifas siguientes:

	Pesos
A) Por la Expedición de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá al Ayuntamiento.	1,400.00
B) Por el refrendo de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá una cuota anual al Ayuntamiento.	250.00
C) Por emitir autorización de cambio de giro comercial por cada uno de los locales, cuando proceda	1,000.00
D) Por autorización de Permuta de local comercial, de un locatario a otro de cada uno de los locales cuando proceda	1,250.00

F) Por la expedición de la autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales, cuando proceda	340.00
---	--------

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.00 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

## CAPÍTULO V SECRETARÍA MUNICIPAL

### SECCION UNICA

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

a)	Por constancia para trámite de pasaporte	60.48
b)	Por constancia de dependencia económica	41.39
c)	Por constancia de radicación y no radicación	103.00
d)	Por certificación de firmas, como máximo dos:	41.39
e)	Por firmas excedentes	37.08
f)	Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	64.89
g)	Por certificación de residencia.	41.39
h)	Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	72.10
i)	Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	72.10
j)	Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	73.58
k)	Por permiso para el traslado de cadáveres	262.65
l)	Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	112.27
m)	Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	55.18

## CAPÍTULO VI SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL

### SECCION UNICA

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de expedición de tarjetas sanitarias, constancias, y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

a)	Certificación médica de meretrices por 3 meses.	73.58
b)	Revisión médica semanal a meretrices.	37.00

**CAPÍTULO VII**  
**SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**SECCION I**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 34.-** Los derechos por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de constancia de NO reclusión se cobrará \$150.00

**SECCION II**  
**POLICIA VIAL**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Policía Vial de conformidad con las leyes y reglamentos respectivas, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Por los Servicios de arrastre y resguardo de vehículos:
  - a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.
  - b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en

• **pesos.**

1.- De 1 A 5 días	69.00
2.- De 6 A 10 días	138.00
3.- De 11 A 15 días	207.00
4.- De 16 A 20 días	276.00
5.- De 21 A 25 días	345.00
6.- De 26 A 30 días	414.00
7.- Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	35.00

II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual 70.00

III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular) por día 150.00

**SECCION III  
PROTECCION CIVIL**

**Artículo 36.-** Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

<b>INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL Y CAPACITACION</b>	<b>PESOS</b>
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.	
a) Bajo	175.00
b) Medio	600.00
c) Alto	1,750.00
d) Empresas Constructoras	2,100.00
e) Empresas Fraccionadoras	4,250.00
2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	225.00
3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	600.00
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos	3,750.00
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	500.00
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	622.00
7. Inspección Ocular y emisión de Constancia	356.00
a) Guarderías hasta con 30 niños	750.00
b) Guarderías con más de 30 niños	
c) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	1,000.00
d) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	1,250.00
e) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	379.00
f) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	1,000.00
g) Circos	1,000.00
h) Palenques de Gallos	1,140.00
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	350.00
9. importación y entrega de constancia de recursos, por participante	350.00

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SECCION  
UNICA**

**Artículo 37.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

I.- Por la consulta de expediente	<b>EXENTO</b>
II.- Por la expedición de copias simples menor a veinte fojas	<b>EXENTO</b>
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	2.00
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	35.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por Hoja	2.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	<b>EXENTO</b>
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	45.00

**CAPÍTULO IX  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**SECCION  
UNICA**

**Artículo 38.-** Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

**1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.**

**1.1. Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas**

El usuario pagara mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

<b>SERVICIO DOMESTISCO</b>	<b>Pesos</b>
a) Rural yago.	83.00
b) Rural margen derecha.	87.00
c) Popular urbano Santiago y Villa Hgo.	106.00
d) Medio urbano Santiago lxc.	128.00
e) Residencial Santiago lxc.	212.00

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de una bonificación de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis

meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia cuando subsista el supuesto referido.

### SERVICIO DOMESTISCO

**Pesos**

a) Casa Sola y solares Yago	42.00
b) Casa Sola y solares margen derecha.	44.00
c) Casa Sola y solares Santiago y Villa Hgo.	53.00
d) Residencial Santiago Ixc.	160.00

### 1.2 tarifas fijas para el servicio no domestico agua potable, con actividad comercial

Los Usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetaran a lo estipulado en el presente punto.

#### A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías y boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo a, tiendas de manualidades a, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo a, venta de pasturas y forrajes tipo a, materiales para construcción a, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas a, acuarios y tiendas de mascotas a, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos y giros similares.

	<b>Pesos</b>
Comercial 1 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	156.00

#### B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes, misceláneas, ferreterías, farmacias, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, papelería sin servicios adicionales, expendio de pescados y marisco, tiendas de regalo b, tiendas de manualidades b, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo b, venta de pasturas y forrajes tipo b, materiales para construcción b, dulcerías y artículos para fiestas b, acuarios y tiendas de mascotas b, casas de cambio, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general tipo a, ciber cafés y giros similares.

	<b>Pesos</b>
Comercial 2 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	221.00

**A) COMERCIAL 3**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, salas de velación, estacionamiento cfe, viveros, iglesias, carnicerías, pollerías, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, clínicas médicas, mini súper, salón de eventos en pequeño, bodegas, restaurantes, billares, depósitos de cerveza, papelería con servicios adicionales, laboratorios clínicos, madererías, carpinterías y fábrica de productos de madera, guarderías infantiles, talleres en general tipo b, talleres de maquina e implementos agrícolas, distribuidora de refrescos, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

Comercial 3 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
334.00

**B) COMERCIAL 4**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Salones de evento sin servicio de alberca, paletas y neverías, estacionamiento con servicio de autolavado, bares y cantinas, florerías, lavanderías en pequeño, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza y giros similares.

Comercial 4 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
531.00

**C) COMERCIAL 5**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Lavanderías con menos de 5 lavadoras, purificadoras de agua en pequeño, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

Comercial 5 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
665.00

**D) COMERCIAL 6**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Centrales de autobuses, auto lavado, materiales de construcción, blockeras, ladrilleras, purificadoras de agua con ruta de venta, lavanderías con 5 lavadoras o más, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos menores de 10 y giros similares.

Comercial 6 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
948.00

**E) COMERCIAL 7**

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales, bodega distribuidora de botanas, salón de eventos con servicios de alberca y giros similares.



Comercial 7 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
1,315.00

**F) COMERCIAL 8**

Tiendas convencionales sin servicios adicionales, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con giros adicionales, instituciones bancarias y giros similares.

Comercial 2 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
2,163.00

**G) COMERCIAL 9**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales: Oficinas de la CFE, oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales y giros similares.

Comercial 9 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
2,996.00

**H) COMERCIAL 10**

Escuela privada con servicio de instancia infantil, tienda de venta de muebles con giros adicionales y giros similares.

Comercial 10 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
4,057.00

**I) COMERCIAL 11**

Dentro de esta tarifa aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones.

Comercial 11 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
5,274.00

**J) COMERCIAL 12**

Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, y giros similares.

Comercial 12 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
6,473.00

**K) COMERCIAL 13**

Instituciones de educativas de estudios universitarios y giros similares.

Comercial 13 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**  
8,755.00

**L) COMERCIAL 14**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Tiendas departamentales y giros similares.

	<b>Pesos</b>
Comercial 14 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	18,424.00

**M) TARIFAS ESPECIALES**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Hoteles, moteles, escuelas privadas y todos aquellos giros comerciales que debido a su naturaleza o condiciones especiales deben de estar considerados dentro de este apartado sin contravenir a lo estipulado en los anteriores incisos por ser considerados como especiales, aunque pertenezcan a los giros comerciales contenidos en los incisos anteriores.

	<b>Pesos</b>
Comercial 6 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	948.00
Comercial 7 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	1,315.00
Comercial 8 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	2,163.00
Comercial 9 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	2,996.00
Comercial 10 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	4,057.00
Comercial 11 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	5,274.00
Comercial 12 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	6,473.00
Comercial 13 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	8,755.00
Comercial 14 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	18,424.00

**1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no domestico con actividad industrial.**

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

	<b>Pesos</b>
Industrial 1 Santiago lxc.,	220.00
Industrial 2 Santiago lxc.,	228.00
Industrial 3 Santiago lxc., Yago.	731.00
Industrial 4 Villa Hgo.	2,130.00
Industrial 5 Santiago lxc.	2,184.00

Industrial 6 Santiago Ixc.

3,328.00

**1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no Domestico con Actividad Otros Servicios**

	<b>Pesos</b>
Clínica Villa hidalgo.	406.00
Clínica Yago.	438.00
Clínica Santiago Ixc.	1,300.00
Clínica IMSS Yago.	645.00
Clínica IMSS Villa Hidalgo.	2,329.00
Hospital 1 Santiago Ixc.	9,211.00
Hospital 2 Santiago Ixc.	45,447.00

**2. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.****2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.**

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del OOMAPAS y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del OOMAPAS deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de éste precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
- Por descargas de pipas.

No.	SERVICIO ALCANTARILLADO	TARIFA
1	CASA SOLA Y SOLARES	17.50
2	RURAL MARGEN DERECHA, RURAL YAGO, POPULAR URBANO STGO., MEDIO URBANO STGO., RESIDENCIAL STGO.	34.00
3	POPULAR URBANO VILLA HGO.	48.50
4	COMERCIAL 1,2,3,4,5, SANTIAGO	54.50
5	COMERCIAL 6, 7, 8,9.	372.00
6	COMERCIAL 10,11,12, 13 SANTIAGO	3,247.50
7	COMERCIAL 14 SANTIAGO	3,344.50
8	INDUSTRIAL 1, 2, SANTAGO, INDUSTRIAL 3 VILLA HIDALGO, INDUSTRIAL 5 YAGO.	54.50
9	INDUSTRIAL 4 Y 5 SANTIAGO	383.00
10	INDUSTRIAL 6,7,8 SANTIAGO	775.50
11	CLINICA VILLA HIDALGO,CLINICA YAGO,	73.00
12	CLINICA IMSS VILL HIDALGO, CLINICA IMSS YAGO	73.00
13	HOSPITAL 1 SANTIAGO	73.00

No.	SERVICIO ALCANTARILLADO	TARIFA
14	HOSPITAL IMSS 2 SANTIAGO	21,087.00

### 3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

#### 3.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro; y presentar los requisitos para la contratación que a continuación se relacionan:

1. Número oficial con clave catastral;
2. Recibo de pago del impuesto predial;
3. Identificación con fotografía;
4. Llenar solicitud;
5. Carta de No adeudo del Comité de Acción ciudadana;
6. En caso de ser fraccionamiento el usuario deberá presentar copia del acta de entrega de vivienda.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado.

Costos de derechos de conexión de agua potable:

No.	CONTRATO DE AGUA	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	581.00
2	COMERCIAL	581.00
3	INDUSTRIAL	581.00
4	OTROS SERVICIOS	581.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen los materiales de conexión, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y prepuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

#### 3.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banqueteta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

No.	CONTRATO DE DRENAJE	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	581.00
2	COMERCIAL	581.00
3	INDUSTRIAL	581.00
4	OTROS SERVICIOS	581.00

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales, el usuario se hará cargo de los materiales para instalar la descarga de agua residual en su domicilio, el Organismo Operador está obligado a entregar el listado del material a utilizar para la conexión de drenaje.

### 3.3. Reconexión de servicios.

#### a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	228.00
2	COMERCIAL	228.00
3	INDUSTRIAL	228.00
4	OTROS SERVICIOS	228.00

#### b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICA	228.00
2	COMERCIAL	228.00
3	INDUSTRIAL	228.00
4	OTROS SERVICIOS	228.00

#### 4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Otros servicios

No.	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	TARIFA
1	CAMBIO DE PROPIETARIO DE AGUA POTABLE	106.00
2	CAMBIO DE PROPIETARIO DE DRENAJE	106.00
3	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE	228.00
4	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE DRENAJE	106.00
5	BUSQUEDA Y COPIA DE RECIBO OFICIAL	106.00
6	SOLICITUD DE PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES	106.00

Servicio de viaje de agua en pipas

No.	COMUNIDADES	TARIFA
1	CABECERA MUNICIPAL	360.50
2	PUERTA AZUL, OJOS DE AGUA, LOMA BONITA, CERRITOS, PATRONEÑO.	360.50
3	PANTANO GRANDE, CAPOMAL, BOTADERO, PAREDONES, PAPALOTE,	412.00
4	VALLE LERMA, TIZATE, SAUTA LA QUINEA, VILLA HIDALGO.	515.00
5	REYNOSA, PUERTA COLORADA, ESTACION YAGO, PUERTA DE MANGO, CAÑADA DEL TABACO.	618.00
6	ACAPONETILLA, EST. NANCHI, MOJARITAS, LA HIGUERAS, EL CORTE SENTISPAC, VILLA JUAREZ, OTATES.	669.50
7	LAS PAREJAS, TOROMOCHO	721.00
8	LA BOCA, LOS CORCHOS.	824.00

Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Organismo Operador municipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, se tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

No.	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	TARIFA
1	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION RURAL	122.50
2	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION POPULAR	219.50
3	TOMA NUEVA POR RESIDENCIAS	712.50
4	TOMA NUEVA POR COMERCIAL	1,008.50
5	TOMA NUEVA INDUSTRIAL	1,228.50
6	TOMA NUEVA HOSPITAL	1,476.00
7	CADENAS COMERCIALES EQUIVALENTE A METRO CUADRADO DE AREA TECHADA	117.42

## 5. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) **Multas e Infracciones:** El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo.

No.	DISCRICION DE SERVICIO	TARIFA
1	DOMESTICA	2,060.00
2	COMERCIAL	5,150.00
3	INDUSTRIAL	8,240.00

## b) Convenios y Subsidios:

Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por medio de su director general para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa doméstica comercial e industrial a partir de diciembre del ejercicio 2019, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudos con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla;
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota

que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2019;

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

Diciembre 2018	25%
Enero 2019	20%
Febrero 2019	15%
Marzo 2019	10%

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con Agrupaciones u Organizaciones, Durante el ejercicio 2019; en los cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses de diciembre 2018 a marzo 2019.

## **5.2. Subsidios a personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.**

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un beneficio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifique el beneficio. Cuando se trate de tarifas domésticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del beneficio, el cual, solo aplicará en el domicilio en que habite.

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de la credencial del INSEN o acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector.
- Recibo de agua o número de contrato.

Los subsidios otorgados por el director del oromapas deberán de ser cubiertas en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos descuentos deberán de atender la situación económica de cada usuario.

## **CAPÍTULO X OTROS DERECHOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 39.-** Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.



## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE CAPITAL

#### SECCION I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 40.-** Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
  - e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.
  - f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal, se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.
- VII. Los Traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez, una cantidad

equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

- VIII.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en pesos de:
- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> Cuando se trate de Invitación Restringida | 805.23   |
| <b>b)</b> Cuando se trate de Licitación Pública     |          |
| Estatal   | 2,638.46 |
| Nacional  | 8,240.00 |
- IX.** Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, 38.00 pesos.
- X.** Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, 10.00 pesos.
- XI.** Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.
- XII.** Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

## **SECCION II PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL**

**Artículo 41.-** Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio.
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPITULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN I RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2019 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales,

por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

## SECCIÓN II MULTAS

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los Reglamentos y Leyes Fiscales Municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o el Tesorero Municipales, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil vigente en la Entidad.
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de \$213.51 y hasta \$7,000, de acuerdo a la importancia de la falta.
- III.- Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$355.86 y hasta \$7,000.00, y
- V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los Convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

## SECCIÓN III GASTOS DE COBRANZA

**Artículo 44.-** Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por Notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%.
- II.- Por Embargo el 2%
- III.- Para el Depositario 2%.
- IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:  
Por los primeros \$ 10.00 de avalúo \$7.00  
Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$1.64  
Los honorarios no serán inferiores a \$200.00

- V.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasaran íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- VI.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal podrá contratar los servicios de terceros (personas físicas o morales) con la finalidad de incrementar la recaudación, así como la recuperación de las carteras vencidas del impuesto predial y del Agua potable y recurrar créditos fiscales a través de procedimientos administrativos de ejecución otorgando para ello un porcentaje de la recuperación de los ingresos propios del Ayuntamiento.

#### SECCIÓN IV REINTEGROS Y ALCANCES

**Artículo 45.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

- I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

#### CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

##### SECCIÓN I DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**Artículo 46.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

##### SECCIÓN II ANTICIPOS

**Artículo 47.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2019.

**SECCIÓN III  
INDEMNIZACIONES**

**Artículo 48.-** Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPITULO I  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN I  
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 49.-** Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

**SECCIÓN II  
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 50.-** Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**SECCIÓN I  
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**Artículo 51.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN II  
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 52.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 53.-** Por los ingresos que reciba el Municipio a través de Convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y

Estatal, y de Terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social Municipal, regulados en las leyes aplicables y en los Convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Publica FORTASEG.

**TÍTULO OCTAVO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPITULO ÚNICO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**Artículo 54.-** Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

**TÍTULO NOVENO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 55.-** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**TÍTULO DECIMO**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

**Artículo 58.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Eduardo Lugo López,** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*